



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140530042017097300**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 02 DE ABRIL DE 2019.</p> <p>LINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140530042018009600

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCOLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HQY 02 DE ABRIL DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042018021800

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SEGUROS DEL ESTADO SR, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 02 DE ABRIL DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: REIVINDICARORIO
RADICADO: 5400140030042018041500
DEMANDANTE: DOROMILDA VILLAMIZAR RESTREPO
DEMANDADO: ELIDA DURAN

Debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias simples solicitadas, previo el pago de todos los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA DE 01 DE ABRIL DEL 2018, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 02 DE ABRIL DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042018105600**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO H0Y 02 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>RINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042018122600**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, PORVENIR, ALLIANZ SEGUROS S.A, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 02 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042019010200

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORILLADA DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 02 DE ABRIL DE 2019.

LINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042019011200**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO MAY 02 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL DICEINUEVE (2019)

REF. MONITORIO
RAD. 2019-0193

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la señora ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA, en causa propia, contra los señores YURLEY OABON GOMEZ y JORGE MILTON VILLAMIZAR, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, cumplen con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 420 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, no se accede a decretar la medida cautelar deprecada, toda vez que el Parágrafo del Artículo 421 de la codificación en cita, dispone que en este tipo de procesos, solo hasta que se dicte sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.

Además, la inscripción de la demanda no procede, puesto que no se ajusta a los presupuestos establecidos en los Literales a) y b) del Numeral 1° del Artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda monitoria impetrada por la señora ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA, contra los señores YURLEY OABON GOMEZ y JORGE MILTON VILLAMIZAR.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores YURLEY OABON GOMEZ y JORGE MILTON VILLAMIZAR, para que en el plazo de diez (10) días pague a la señora ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA, las siguientes sumas:

VALOR	FECHA INTERESES
\$ 3.769.000,00	01/01/2018
\$ 1.899.335,00	25/03/2018
\$ 1.466.470,00	01/06/2018
\$ 3.400.000,00	01/10/2018
\$ 2.400.000,00	01/11/2018

Más los intereses moratorios causados a partir de las fechas relacionadas en la segunda columna y hasta que se verifique el pago total de la obligación, o para que exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí reclamada.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores YURLEY OABON GOMEZ y JORGE MILTON VILLAMIZAR, conforme lo prevé el Artículo 291 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

Adviértasele que si no paga o no justifica su renuencia, se proferirá sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: NO ACCEDER a las medidas cautelares deprecadas, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 421 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
/ Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0200

La señora MARIA ZORAIDA ORTEGA DE NAVA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR, pagar a la señora MARIA ZORAIDA ORTEGA DE NAVA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas: 1) Por concepto de capital vertido en la Lera de Cambio No. 1/1, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 24 de junio de 2016 al 24 de junio de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, 2) Por concepto de capital vertido en la Lera de Cambio No. 1/1 LC-2114547974, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 11 de octubre de 2016 al 11 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 12 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del

Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0200

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

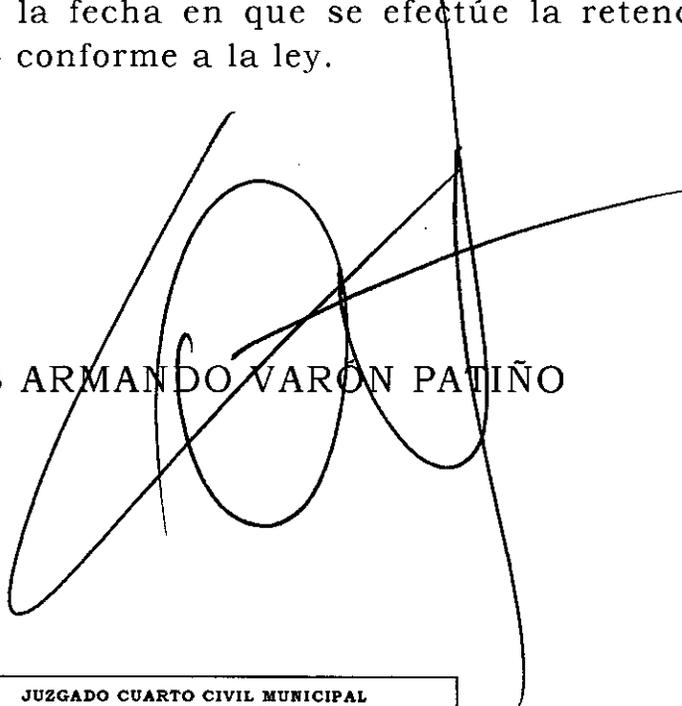
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR, como empleada de la Alcaldía de San José de Cúcuta y la Gobernación de Norte de Santander, limitando la medida a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14'200.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas al señor Pagador y/o Tesorero de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR, posee en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, CITIBANK, COLPATRIA, AV VILLAS, CORPBANCA, POPULAR, ACCIDENTE, BCSC, FALABELLA y CREDIVALORES, limitando la medida a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14'200.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0228

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

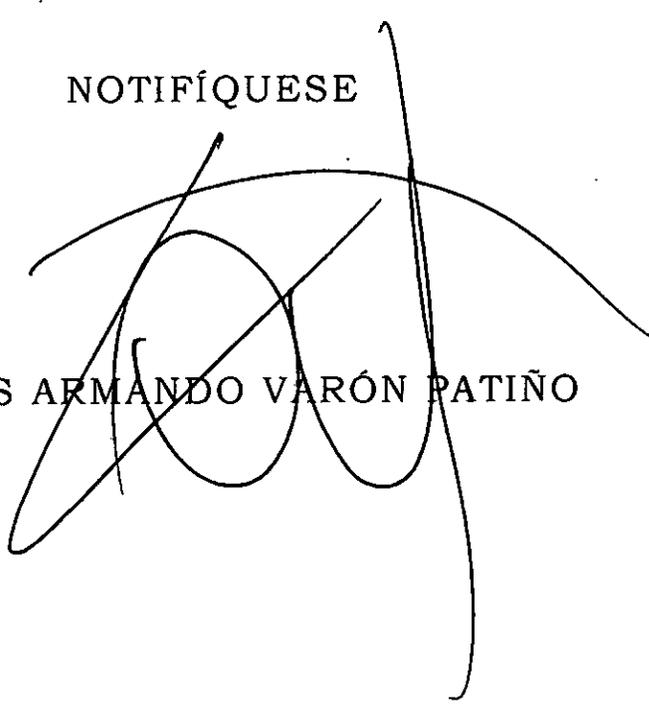
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta Marca KYMCO, Modelo 2012, Color Negro Nebulosa, Placas JIE-57C y de propiedad de la demandada FRANCE YORLEY TORRES RAMIREZ.

Para tal efecto se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2019-0256

Se encuentra al Despacho la Sucesión de la referencia, impetrada por el señor ERNESTO JAIMES TOSCANO, a través de apoderado judicial, en su calidad de acreedor hipotecario, siendo causante la señora LIGIA ROMERO DE PILONIETA.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Igualmente, se ordena requerir al señor JOSE ALVARO PILONIETA, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de la causante, señora LIGIA ROMERO DE PILONIETA, quien falleció en esta ciudad el 31 de enero de 2018, instaurada por el señor ERNESTO JAIMES TOSCANO, en calidad de acreedor hipotecario.

SEGUNDO: RECONOCER al señor ERNESTO JAIMES TOSCANO, como interesado dentro de la sucesión de la señora LIGIA ROMERO DE PILONIETA.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en la VOZ DEL NORTE, y en el periódico LA OPINION, medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al señor JOSE ALVARO PILONIETA, conforme lo prevé el Artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la

causante LIGIA ROMERO DE PILONIETA, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'554.388, una vez verificados el inventario y avaluó de los bienes.

SEXO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER a la Dra. FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0257

El Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora MARIA NATIVIDAD CAICEDO GOMEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, en especial el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-179253, el Despacho se percató que en la Anotación 10 del mismo se refleja senda medida cautelar decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal adelantado por el Banco de Bogotá, radicado bajo el número 2018-00208-00, por lo que es dicho Juzgado quien tiene la competencia para conocer del presente asunto, conforme el fuero de atracción establecido por el legislador en el Artículo 462 del Código General del Proceso, precepto que en su parte pertinente establece: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, **para que los hagan valer ante el mismo juez**, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal...”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0258

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JOHNATAN ORTEGA DIAZ, como miembro activo de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0258

La señora MARISOL JAIMES VALBUENA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JOHNATAN ORTEGA DIAZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOHNATAN ORTEGA DIAZ, pagar a la señora MARISOL JAIMES VALBUENA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Lera de Cambio No. LC-2119409575, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 23 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOHNATAN ORTEGA DIAZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. NELSON EDUARDO VERA OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0260

El señor HERMES LOPEZ SALAZAR, a través de apoderado judicial, impetra demanda de pertenencia contra el señor HERNAN GIRALDO RAMIREZ.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que lo que se pretende es que se declare la prescripción extraordinaria de dominio respecto del inmueble ubicado en la Calle 0 No. 10N-32 del Barrio El Rosal del Norte - Chapinero, el cual hace parte de la Urbanización Juan Atalaya de esta ciudad, el cual se encuentra avaluado en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$20.629.000.00.), lo que nos ubica frente a un proceso de mínima cuantía, además, como se indicó anteriormente, el inmueble se encuentra ubicado en la Urbanización Juan Atalaya, por lo que, el Juez competente para conocer de dicho proceso, según lo normado en el Numeral 7º del Artículo 28 del Código General del Proceso, es el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Atalaya (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Atalaya (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0262

La sociedad TRO Ltda., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora DEBORA CRISTINA CANCHICA.

Revisada la demanda y más exactamente el documento base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que el mismo carece de la fecha de recibido, requisito *sine qua non* para que la factura tenga carácter de título ejecutivo, conforme lo prevé el Artículo 774 del Código de Comercio.

Por lo anterior se demarca como único camino jurídico a seguir que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NUBIA ESTHER FERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDDICIÓN VOLUNTARIA
RAD. 2019-0265

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la señora MARYOURY MOROS, a través de apoderada judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo Indicativo Serial es el número 9026601.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria - Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por la señora MARYOURY MOROS.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0267

La sociedad Banco Popular S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco Popular S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 45103090005659, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$25'683.788.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CIENTO OCHENTA MIL VEINTIOCHO PESOS (\$180.028.00.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0267

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corriente o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BCSC, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, W, FALABELLA y BANCOOMEVA, limitando la medida a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$56'300.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO, como miembro activo de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$56'300.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al pagador de dicha entidad a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

El Juez,

NOTIFIQUESE

CARLOS ARMANDO VARÓN FATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0269

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor ELKIN OCTAVIO CARRILLO TORRES.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ELKIN OCTAVIO CARRILLO TORRES, pagar a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital acelerado vertido en el Pagaré No. 05706066001533030, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$86'819.560.61.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 17,25% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; 2) Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el 14 de septiembre de 2018 al 14 de marzo de 2019, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$794.162.45.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 17,25% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales

establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; y, 3) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTADOS (\$5'505.831.54.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 14 de septiembre de 2018 al 14 de marzo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ELKIN OCTAVIO CARRILLO TORRES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana 1, Lote 6A de la Urbanización Mirador del Río, Calle 5A No. 2-20 Bajo Pamplonita de esta ciudad, de propiedad del señor ELKIN OCTAVIO CARRILLO TORRES e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-318066.

Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2019-0270

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por el señor ANTONIO MARIA BLANCO FRANCO, a través de apoderado judicial, contra la señora IRIS DEL PILAR LOPEZ GARCIA.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por el señor ANTONIO MARIA BLANCO FRANCO, contra la señora IRIS DEL PILAR LOPEZ GARCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora IRIS DEL PILAR LOPEZ GARCIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a la señora IRIS DEL PILAR LOPEZ GARCIA, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. OCTAVIO BLANCO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memoria poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RAD. 2019-0268

El Dr. ERNESTO SANCHEZ IBAÑEZ, quien manifiesta obrar como apoderado judicial de la señora KEILA FELICIA ARRECHEZ, presenta demanda de jurisdicción voluntaria, en la que solicita la corrección del registro civil de nacimiento.

Revisado el plenario, el Despacho observa que la demanda no cumple con la exigencia vertida en el Numeral 1º del Artículo 84 del Código General del Proceso, en la medida que junto con ésta no fue anexado el memorial poder que le faculta al profesional del derecho para presentar la demanda.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

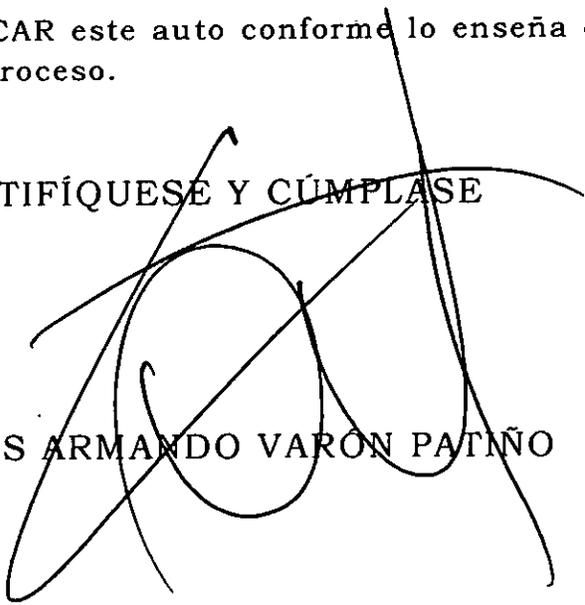
SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0271

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por el señor PEDRO MARUN MEYER, a través de apoderado judicial, contra la señora MAGALY CARDENAS LOPEZ.

Revisado el expediente y más exactamente el título valor base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que el mismo no fue creado en favor del aquí demandante sino de MEYER MOTOS, que según los anexos de la demanda, es un establecimiento de comercio, el cual no tienen personería jurídica propia ni son titulares de derechos y obligaciones.

En razón de lo anterior, el Despacho se ha de abstener de librar mandamiento de pago, debiéndose devolver la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0250

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JUAN DAVID ROMERO GARCIA, posee en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BCSC, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA y OCCIDENTE, limitando la medida a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$19'150.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0250

El señor GUILLERMO RINCON CELIS, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JUAN DAVID ROMERO GARCIA, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN DAVID ROMERO GARCIA, pagar al señor GUILLERMO RINCON CELIS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Lera de Cambio No. LC-2116769554, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 14 de diciembre de 2017 al 14 de febrero de febrero de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN DAVID ROMERO GARCIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO MARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0274

La señora LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JEFFERSON ORLANDO PEREZ BARAJAS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JEFFERSON ORLANDO PEREZ BARAJAS, pagar a la señora LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Lera de Cambio No. LC-2119918663, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 21 de mayo de 2017 al 21 de agosto de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 22 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JEFFERSON ORLANDO PEREZ BARAJAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. TACHY YAMEL SILVA MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0274

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

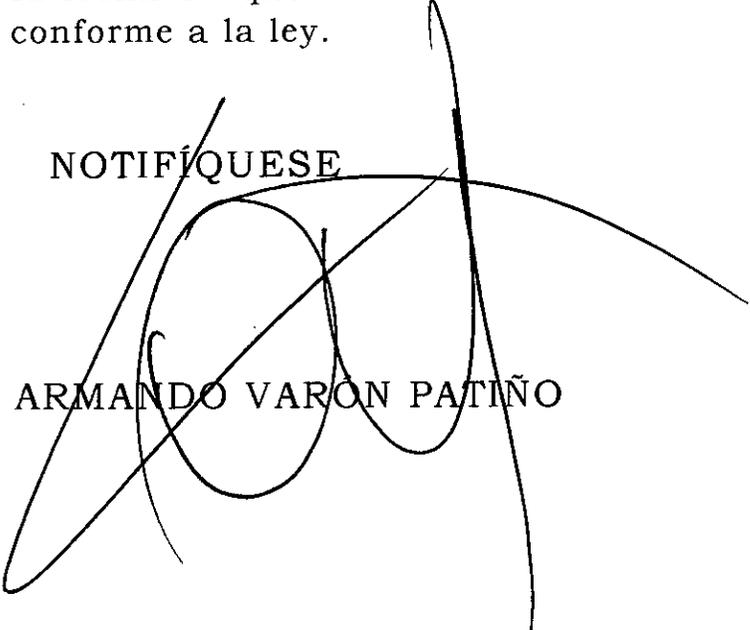
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JEFFERSON ORLANDO PEREZ BARAJAS, posea en cuentas de ahorro, cuentas corriente o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, SANTANDER, BBVA, BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AV VILLAS y COLPATRIA, limitando la medida a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 2 DE ABRIL DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**